Año de 1942 Lunes 18 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Abril de 1942 por la que se establecen las normas para la creación de una Caja de compensación de riesgos de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Al regular la protección contra riesgos agrícolas y forestales, el decreto de 10 de Febrero de 1940 enumera dichos riesgos en su artículo 1.º, especificando los que de momento deben considerarse como asegurables y fijando implícitamente un programa a desarrollar, a base de iniciar los estudios sobre algunos de aquellos riesgos y perfeccionar los existentes sobre otros, con objeto de poder llevar progresivamente a la práctica y mejorar el funciomiento de los respectivos seguros.

Con tal objeto se procedió a una reorganización del Servicio Nacional de Seguros del Campo apropiada a esta nueva labor que le fué encomendada y, simultáneamente, a abordar la realización de aquel programa, redactando los planes general y complementario de estudios a realizar, entre cuyos enunciados figuraba el relativo a la creación de una Caja compensadora de riesgos del ramo de pedrisco para las mutuas de pequeño radio de acción, que hasta ahora operan generalmente por el sistema de «derrama», y que, a título de ensayo, permitirá comprobar si, subsanada, por tales medios sus principales deficiencias, debidas precisamente a lo reducido de las zonas en que actúan, su subsistencia y expansión serían aconsejables.

Declarado de urgencia tal asunto y realizados los oportunos estudios, se redactó un proyecto de bases, que mereció los informes favorables, salvo algunas observaciones que, aun no afectando esencialmente a su contenido, fseron recogidas, del Comité asesor y la Junta Consultiva de Seguros del Campo, del Sindicato Nacional del Seguro y de la Dirección general de Seguros.

Se halla, pues, en la actualidad en condiciones de ser llevado a la práctica el proyecto de referencia, y con tal fin, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 31 del decreto antes mencionaado y en relación con los apartados b) y e) del artículo 2.º, se ha servido disponer:

Primero. Se autoriza al Servicio Nacional de Seguros del Campo para establecer, en régimen de ensayo y dentro de las normas que a continuación se fijan, una Caja de compensación de riesgos de pedrisco para mutuas de radio de acción limitado, considerándose los convenios que se establezcan al amparo de esta disposición de la propia naturaleza que los previstos en el apartado b) del artículo 2.º, del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Segundo. Sólo podrán acogerse a la Caja compensadora las mutuas en funcionamiento, las cuales habrán de dirigir al Servicio Nacional de Seguro del Campo la oportuna solicitud y aceptar, además de las condiciones generales previstas para los convenios de colaboración, las siguientes:

A) Aplicar las primas de las tarifas aprobadas por el Servicio para cada año.

B) Ajustar sus gastos administrativos a un presupuesto a cubrir el 20 por 100 de aquellas primas de tarifa.

C) Aplicar los derechos de entrada, registro y póliza legalmente establecidos.

D) Destinar el 10 por 100 de las primas de tarifa para su entrega al Servicio, con destino al fondo de supersiniestros de la Caja compensadora.

E) Cuando se trate de Mutualidades que se acojan a la Caja compensadora una vez en marcha ésta, aportarán, además del tanto por ciento indicado en el apartado C), una cuota de entrada proporcional al fondo de supersiniestros existente, que podrá ser recargada a sus asociados o detraída de sus propías reservas, si las tuviera.

Tercero. El Servicio, por su parte, aportará al fondo de supersiniestro de la Caja compensadora:

A) Una cantidad inicial no superior a 100.000 pesetas detraída de la reserva general de supersiniestro.

B) Una suma igual a la aportada por cada entidad con destino al citado fondo de la Caja compensadora, detraída también de la reserva general de supersiniestros, sin que el total aportado en cada año por este apartado pueda exceder del 20 por 100 de dicha reserva en el propio año.

Cuarto. La aplicación del fondo de supersiniestros de la Caja compensadora se ajustará a las siguientes normas:

A) No será facilitada cantidad alguna a la mutua o mutuas acogidas cuando la cantidad recaudada por primas más las reservas propias, cubrieran el importe total de los siniestros y sus gastos.

Si al establecerse esa comparación entre sólo las primas y los siniestros más sus gastos, superasen aquéllas a éstos, el exceso pasará integramente a la Reserva de Supersiniestros de las mutuas en que se dé el caso.

B) Cuando la suma de primas y reservas fuera inferior al importe de los siniestros más sus gastos, la mutua o mutuas que se hallen en este caso tendrán derecho a que la caja compensadora les cubra el déficit; bien entendido que esta cobertura será total o parcial, según resulte de las disponibilidades del fondo de supersiniestros de la caja compensadora.

Si la cobertura fuera parcial, el fondo existente se prorrateará entre las mutuas afectadas, debiendo a su vez efectuar ellas el prorrateo entre sus asociados que hubieran sufrido siniestro, si la cantidad recibida de la caja compensadora no cubriera totalmente con las primas del ejercicio y reservas propias, el importe de los siniestros y sus gastos.

C) El fondo de supersiniestros de la caja compensadora tendrá como tope el 50 por 100 de la suma total de las primas que recauden en el año correspondiente las entidades adheridas, incrementado en la aportación inicial del Servicio, dejando éste de efectuar nuevas aportaciones mientras el fondo se mantenga en el tope indicado o lo rebase.

D) Si en ejercicio subsiguiente el fondo de supersiniestros se mantuviera en el tope y aun fuera excedido por las aportaciones de las mutuas, podrá acordarse por el Servicio, para el año siguiente, una reducción, y aun la anulación temporal del tanto por ciento que han de aportar las mutuas.

E) Las mutuas que renunciasen a la protección de la caja compensadora o que por cualquier causa se separasen de ella, perderán todo derecho sobre el fondo de supersiniestros.

F) En caso de liquidación de la caja compensadora, si existiera remanente en el fondo de supersiniestros, el Servicio retirará primero su aportación inicial, siempre que el importe de aquel fondo lo consintiera, y de no ser así, la totalidad del existente.

Si el fondo acumulado excediera de la aportación inicial, una vez retirada ésta, el sobrante será repartido, la mitad al Servicio y el resto a prorrateo entre las mutuas no comprendidas en el apartado anterior, en proporción a las diferencias entre el total de las aportaciones y las cantidades retiradas por causa de déficit por cada una.

Quinto. Las operaciones de las mutuas que se acojan a la caja compensadora, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 10 del decreto de 10 de Febrero de 1940, serán intervenidas por un delegado del Servicio, quedando obligada cada una a satisfacer la cuarta parte de la asignación que se señale a dicho Delegado en la misma forma que las entidades reaseguradas.

Sexto. Se fija como plazo excepcional para acogerse a la caja compensadora en el presente ejercicio el de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las que deseen acogerse en ejercicios sucesivos habrán de atenerse a lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento general de Seguros del Campo de 11 de Abril de 1940.

Séptimo. El período de duración de ensayo de la caja compensadora de referencia será de tres años, prorrogables, de año en año, por otros dos.

Octavo. Queda autorizado el Servicio Nacional de Seguros del Campo para resolver cuantas dudas pudieran surgir con motivo de la aplicación de esta orden y para dictar las normas complementarias que fueren precisas.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de Abril de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 19 de Abril, n.º 109)

1255

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª Francisca de Frutos y de Frutos, Maestra de Bernardos (Segovia).

Examinado el expediente la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de D.ª Francisca de Frutos y de Frutos, confirmándola en su cargo como Maestra de Bernardos (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Abril de 1942.—J. Ibáñez Martín.--Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Es copia; insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

1285

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 5 de Mayo actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar con motivo de la pensión de orfandad solicitada por D.ª Crescencia y D.ª Martina Fisac Pérez, hijas del que fué Inspector municipal Veterinario, D. Donato Fisac, remitido a este Ministerio con objeto de practicar el prorrateo ordenado por el art. 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Aldeonsancho, Valdesimonte, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bernúy y el citado de Torrecilla del Pinar, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante dos años el de 2.856,03 pesetas.

Considerando: que el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del citado reglamento, acordó conceder la pensión solicitada con el haber anual de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante. Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión concedida, que importa 714,01 pesetas, con las siguientes cuotas mensualmente: Aldeonsancho, 0,22 pesetas; Valdesimonte, 0,22 pesetas; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 20,43 pesetas; San Miguel de Bernúy, 10,39 pesetas, y Torrecilla del Pinar, 28,24 pesetas; cuyo total de 59,50 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, recaudando de los otros, para reintegrarse, conforme dispone el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de las interesadas, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumpimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1280

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 5 de Mayo actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Losa con motivo de la pensión solicitada por D.ª Clotilde Rodríguez Micó, viuda del que fué Secretario de la Corporación, D. Clemente González Calvo, remitido a este Ministerio para que se efectúe el prorrateo preceptuado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en el Ayuntamiento de Escalona del Prado y el citado de La Losa, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.500 pesetas, incluídos dos quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de La Losa, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del mencionado reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, con el haber anual de pesetas 875, cuarta parte del expresado sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual el Ayuntamiento de Escalona del Prado contribuirá al pago de la pensión anual con la cuota mensual de 16,81 pesetas y el de La Losa con la de 56,11, cuyo total de 72,92 pesetas, equivalente a la dozava parte de la expresada pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de La Losa, recaudando del de Escalona del Prado la que le corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo, deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Segovia, 12 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1281

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, por la presente, ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, se abstengan de expedir licencias a los fotógrafos ambulantes, provistos generalmente de máquinas de tipo «Leica», sin el previo consentimiento de este Gobierno Civil, al que informarán de las condiciones y circunstancias del solicitante, así como de sus antecedentes y habitual domicilio.

Lo que se hace pùblico para general conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 15 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1266

Servicio Provincial de Ganadería.—Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Nava de la Asunción, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23).

1267

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Carbonero de Ahusín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 25 de Abril de 1942, (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 6 de Mayo).

1268

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Villacastín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 14 de Marzo de 1942, (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1283

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que a partir de esta fecha podrán retirarse de las oficinas de esta Junta Provincial las hojas declaratorias para solicitar las nuevas tarjetas de aprovisionamiento, tanto de gasolina como de gas-oil y fuel-oil, las cuales deberán presentarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos que en las mismas se expresan, en los días que se indican a continuación:

Tarjetas clases E. y J., días 19 y 20.
Id. id. G., días 21, 22 y 23.
Id. id. H., días 25, 26 y 27.
Id. id. I., días 28, 29 y 30.
Id. id. A., días 1 y 2 de Junio.

La presentación de hojas declaratorias y documentaciones que no se efectúe en los días señalados para cada clase de tarjetas, no podrá hacerse hasta el día 10 de Junio próximo.

La renovación de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes es obligatoria para los interesados poseedores de ellas; entendiéndose que si así no lo hacen renuncian al derecho que tenían adquirido.

Segovia, 15 de Mayo de 1942.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

1263

Servicios Provinciales de Ganadería

Segovia.—Jefatura

Cartillas de identificación sanitaria

CIRCULAR

Siendo obligatoria para todo propietario de ganado de cualquier clase que sea, incluso aves y conejos, la posesión de la cartilla de identificación sanitaria en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de tratamiento sanitario obligatorio, todo ganadero que extraviase o inutilizase la que le hubiere sido expedida, viene obligado a proveerse de nueva cartilla en la Junta local de Fomento Pecuario de su vecindad, que le será expedida previo pago de su importe y diligenciada por el Inspector municipal Veterinario, haciendo constar en la misma que es renovación de la que anteriormente poseyera (número provincial) y haciendo la oportuna anotación en la ficha correspondiente.

El ganadero que habiendo obtenido una nueva cartilla o tarjeta, hiciese uso de la primera, será sancionado.

A fin de garantizar la legitimidad de las anotaciones en las cartillas y tarjetas, los Inspectores municipales deberán firmar al pie de cada una de ellas o utilizar el procedimiento indicado en el apartado 5.º de la circular de la Junta Provincial de Fomento Pecuario inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Abril de 1940.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.—El Jefe provincial, A. Molinero.

1264

Censo pecuario y estadística mensual

CIRCULAR

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 17 de Abril último para la remisión a esta Jefatura del censo pecuario en 1.º de Abril, con su resumen, como igualmente para el envío de la estadística de existencias de ganado en 1.º de Mayo, sin que se hayan recibido unos u otros de muchos pueblos de la provincia, y siendo urgente dar cumplimiento a lo dispuesto en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citado, precisa que por los Sres. Inspectores municipales Veterinarios que aún no hubieran remitido la documentación aludida lo hagan a la mayor brevedad, ajustándose escrupulosamente a las instrucciones dictadas por esta Jefatura; debiéndose poner especial interés en no omitir ningún número local y provincial de cartillas sanitarias en las diferentes especies, exigiendo a los ganaderos el cumplimiento de lo tantas veces dispuesto respecto a posesión de la cartilla de identificación sanitaria.

A tales efectos, de acuerdo con la Junta de Fomento Pecuario de la localidad, pedirán a la Junta provincial el número de cartillas o tarjetas que necesiten para aquel fin, siendo conveniente dispongan de algún remanente para atender la reposición que por extravío, por inutilización, etcétera, pudiera ser precisa; debiendo acompañar a la petición su importe.

Igualmente deberá ponerse el mayor interés en comprobar la exactitud de todas las sumas parciales y de las totales, separando debidamente los grupos «presente», «ausente» y «forastero», aunque no hubiese ganado de estos últimos.

El resumen, en el que no debe omitirse ningún dato de los que en él se interesan, deberá coincidir exactamente con el censo.

Los registros de altas y bajas remitidos, que se conservarán cuidadosamente por los Inspectores municipales Veterinarios bajo su responsabilidad, se llevará uno por especie y otro para el ganado mular por cada Municipio, encabezándoles con los datos que arroje el censo pecuario en 1.º de Abril (ganado presente más ausente) y totalizando cada mes las altas y bajas registradas durante el mismo con las existencias registradas en el día primero de aquel mes que se totaliza.

La estadística mensual de existencias recogerá estas totalizaciones exactamente, enlazando unos partes con otros, y el de 1.º de Mayo con los datos del censo de 1.º de Abril.

Estos partes mensuales, como igualmente los de sacrificios, enfermedades, recogida de cuajares, etcétera, deberán obrar en esta dependencia a más tardar el día seis de cada mes, debiéndose ajustar los Inspectores municipales Veterinarios en su confección, a las instrucciones que con todo detalle constan al pie de los mismos, y remitiendo urgentemente los de primero de Mayo si aún no se hubiese hecho.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.—El Jefe provincial, A. Molinero.

1252

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Alconada de Maderuelo con motivo de la construcción del pantano de Linares, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Alconada de Maderuelo por escrito y versarán únicameute sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 11 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Relación que se cita

Número de orden	Propietarios	Residencia	Clase de la finca
1	Leandro Agueda Sanz	Valdevarnés	Plantío
2	Luis Agueda Arranz	Riaguas	Tierra
3	Santos Cáceres Martín	Alconada	íd.
4	Pablo Agueda Sanz	Alconadilla	Plantío
5	Braulio Gil Estebaranz	íd.	Tierra
6	Luis Esteban Agueda	íd.	íd.
7	Angel Albertos	Riaza	íd.
8	Josefina Arias Miranda	Aranda de Duero	íd.
9	Raimundo Martín Sanz	Alconadilla	Pradera
10	Andrés Agueda Asenjo	íd.	Tierra
11	Santos Agueda Esteban	íd.	íd.
12	Isaac Agueda Martín	Aldealengua	íd.
13	Frutos Arranz Gil	Alconadilla	Plantío
14	Anacleto Gil Martín	íd.	íd.
15	Felicitas Gil Martín	íd.	íd.
16	Tomás Gil Martín	íd.	íd.
17	Silvano Agueda Martín	íd.	íd.
18	Luciano Martín Estebaranz	íd.	íd.
19	Benita Abad Martín	íd.	Tierra
20	Aniceto Agueda Sanz	íd.	íd.
21	Florentino Luengo Berzal	íd.	íd.
22	Clemente Gil	Fuentemizarra	íd.
23	Juan Cáceres Martín	Alconada	Plantío
24	Petra Cáceres Martín	Saldaña	íd.
25	Pedro Cáceres Martín	Alconada	íd.
26	Inocencio Cáceres Martín	Riaguas	íd.
27	Alejandra Cáceres Martin	Alconada	íd.
28	Gabriel Martín Estebaranz	íd.	íd.
29	Gregorio Miguel Martín	Fuentemizarra	íd.
30	Maximina Redondo	Riaza	Tierra
31	José Sanz Granda	Alconada	Plantío
32	Marcelino Caridad Martín	íd.	íd.
33	Paula Martín Esteban	Fuentemizarra	Tierra
34	Florencia Martín Sanz	Maderuelo	Plantío
35	José Martín Sanz	íd.	íd.
36	Macario Agueda Martín	Alconada	íd.
37	Secundino Martín Sanz	Alconadilla	íd.
38	Remigia Martín Estebarranz	Maderuelo	Tierra
39	Bernardina Esteban Agueda	íd.	Plantío
40	Julián Sanz Martín	Alconadilla	íd.
41	Ignacia Agueda Sanz	íd.	íd.
42	Saturnino Sanz Martin	íd.	íd.
43	Teodora Martín Estebaranz	Maderuelo	íd.
44	Vicente Martín Ayuso	Alconada	íd.
45	Jesús Granda Martín	Valdevarnés	íd.
46	Domingo Mate Esteban	Aldealengua	Tierra
47	Domingo Sanz	Riahuelas	íd.
48	Teodoro Mate Bahón	Aldealengua	íd.
49	Federico Mate del Río	Maderuelo	íd.
50	Gabino de la Hoz	íd.	íd.
51	Ursula Monedero Sanz	Languilla	Plantío
52	Emilia Martín Agueda	Fuentemizarra	íd.
53	Clemencia Martín Agueda	Valdevarnés	íd.
54	Gertrudis Martín Agueda	íd.	Tierra
55	Miguel Esteban Agueda	Alconadilla	íd.
56	Narcisa Esteban Granda	Valdevarnés	íd.
57	Timoteo Esteban Agueda	Alconadilla	Plantío
58	Celedonia Esteban Agueda	íd.	íd.
59	Cirilo Esteban Agueda	Aldealengua	íd.
60	Narciso Esteban Martín	Alconadilla	íd.
61	Hilario Cáceres Martín	Alconada	Tierra
62	Román Sanz Martín	Alconadilla	Plantío
63	Ayuntamiento de Alconadilla	íd.	Pradera y
64	Felipe Esteban Martín	íd.	Tierra
65	Domingo Miguel Sanz	Valdevarnés	Plantío
66	Luis Sanz Moreno	Fuentemizarra	íd.

1254

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de pagos realizados por los mismos durante el primer trimestre del año en curso, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el B. O. de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego queda conminado, y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Aldealcorvo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeonsancho, Arevalillo de Cega, Ayllón, Calabazas, Cantimpalos, Castroserna de abajo, Castroserna de arriba, Cerezo de abajo, Coca, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Duratón, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, La Higuera, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Jemenuño, Labajos, La Losa, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Marazuela, Matabuena, La Matilla, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Nava de la Asunción, Navas de San Antonio, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Ribota, La Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sangarcia, San Martín y Mudrián, San Pedro de Gaillos, Sotillo, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valvieja, Valleruela de Pedraza, Veganzones y Villaseca.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1262

Junta Provinciai de Fomento Pecuario

Formación de presupuestos y rendición de cuentas

CIRCULAR

Siendo preciso completar los trabajos que esta Junta lleva a cabo para normalizar el funcionamiento de todas las Juntas locales de Fomento Pecuario, se requiere a las que aún no tuviesen aprobadas todas sus cuentas y presupuestos desde que comenzó su nueva etapa económica con motivo de la aplicación de las disposiciones reguladoras de los aprovechamientos de pastos, para que a la mayor brevedad y siempre dentro de un plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de la presente, remitan por duplicado las cuentas o presupuestos que aún no hayan remitido, firmadas por el Presidente, Secretario y Vocales que figuran en los impresos, debiendo tener especial cuidado en enlazar las liquidaciones de unas cuentas con las que las precedan, y tener en cuenta que las tres cuentas que por cada año han de formular (cuenta general, cuenta parcial del porcentaje descontado a los propietarios y cuenta parcial del porcentaje ingresado en la caja propia de la Junta local), son totalmente independientes, sin más relación entre sí que los ingresos de las cuentas parciales segunda y tercera, figuran como gastos en la partida correspondiente en las cuentas general y primera parcial, respectivamente.

En los presupuestos generales, ingresos, capítulo 4.°, «Remanente de ejercicios anteriores», se consignarán por separado los remanentes de la cuenta general que vengan de las cuentas anteriores y los remanentes de las cuentas parciales de sostenimiento de las Juntas locales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas interesadas y cumplimiento.

Segovia, 11 de Mayo de 1942.—El Secretario, A. Molinero.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOMINGO GARCIA 1260

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estará de manifiesto este expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Domingo García, 8 de Mayo de 1942. El Alcalde, Leandro de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

La Matilla.
Marazoleja.
Villoslada.
Casla.
Escobar de Polendos,
Paradinas.
Otones de Benjumea.
San Cristóbal de Cuéllar (Ejercicios de 1940 y 1941).
Basardilla (Ejercicios de 1939 y 1940.
Escalona del Prado (Ejercicios de 1940 y 1941.
Santo Domingo de Pirón (Ejercicios de 1939 y 1940).
Valseca (Ejercicios de 1940 y 1941).

LAGUNA RODRIGO 1267

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día 21 de Mayo corriente y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por tres contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Laguna Rodrigo, 9 de Mayo de 1942. Los Presidentes, José Martín. — Miliciano Pérez.

ALCALDIA DE SEGOVIA

1279

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Excma. Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1943, los mozos cuyos nombres a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del mes actual y hora de las doce; al del cierre definitivo que se efectuará el día 14 de Junio próximo a la misma hora y por último al de la clasificación de soldados que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial el día 21 del referido mes de Junio y hora de las ocho de su mañana; previniéndoles a los que no comparezcan a dichos actos que les pararán los perjuicios consiguientes.

Núm. del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombres de los padres
8	Antonio Antón, José de..........	José y Julia.
17	Barroso García, Pedro...........	Marcos y Valentina.
14	Barbero Herrero, Tomás.........	Tomás y Matilde.
20	Blas Pastor, Fernando de........	Manuel y Bernardina.
27	Caballero Arribas, Julián........	Rafael y Juana.
29	Cadenas Herranz, Vicente........	Domingo y Eustasia.
39	Córdoba González, Fernando.....	Fernando y M.ª Eugenia.
47	Díaz Pascual, Fernando..........	Lucio y Teresa.
50	Edrosa Fernández, Natalio.......	Angel y Enriqueta.
51	Escalante García, Vicente........	Vicente y Fuencisla.
57	Galán Carretero, Alfonso........	Juan e Hipólita.
85	Guerra Flores, Jesús.............	Desconocido y Teodora.
93	Herrero Siguero, José...........	Vicente y Victoria.
95	Ituero Bernardo, Luciano........	Desconocidos.
108	Marmanen López, José...........	Juan y Pilar.
116	Martín Cubero, Matías...........	Agustín y Balbina.
123	Martín Taberna, Anacleto........	Martín y Paula.
131	Merino Rambaud, Ramón........	Ramón y Felisa.
136	Moreno Robledo, Manuel	Francisco y Manuela.
137	Mozos Mate, Carlos de los	Carlos y Argimira.
144	Panero Grimau, Julián...........	Norberto y Eulalia.
146	Pasa Muñoz, Felipe	Macario y Angeles.
149	Pérez Madurga, José.............	Enrique y Florencia.
153	Quinzano de Francisco, Cesáreo..	Desconocidos.
157	Requero Martín, Antonio	Román e Hipólita.
172	San José Matesanz, Luis.........	Salustiano y Nicolasa.
174	Sánchez García, Enrique.........	Carlos y Pilar.
175	Sancho Escribano, Juan..........	Mariano y Angelita.
179	Scan del Río, Miguel	Desconocido y Josefa.
181	Santos Sanz, Segundo...........	Desconocidos.
195	Valvanera Roda, Antonio	Desconocidos.
197	Vela Bernardo, Juan José........	Joaquín y Aurea.
201	Vicente Aparicio, Eduardo.......	Eduardo y Manuela.

Segovia, 15 de Mayo de 1942.—El Alcalde, A. Reguera.—El Secretario, M. Peláez.

Delegación Sindical Provincial

1226

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Tercera relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Junio de 1941 (B. O. núm 182).

PROVINCIA DE ALICANTE

Hijos de Antonio Agullo, S. L.—Carretera de Ocaña, 154, Alicante.
Perfecto Guardiola Albert.—Demetrio Poveda, 14. Monóvar.

PROVINCIA DE CORDOBA

Carlos Pérez de Siles.—Herreros, 13. Priego de Córdoba.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Juana Dowi.—El Escorial. San Juan de Filguera. El Ferrol del C.

PROVINCIA DE GRANADA

Industrias Ballesteros S. A.—General Primo de Rivera. Maracena.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Eraso Hermanos.—C. de Tolosa a Ibarra. Tolosa (Ibarra).
Calber, S. A.—Misericordia, 4. San Sebastián.
Baquesil, S. A.—Av. del Generalísimo. San Sebastián.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Sucesores de Carlos Andrés.—Linares Rivas, 57. Haro.

PROVINCIA DE MADRID

Angel Gimeno Ondevilla «El Rocío».—C. de Extremadura. Navalcarnero.
María Luisa Montoya.—Ayala, 124. Madrid.
Perfumería Kairol.—Av. José Antonio, 84. Puente de Vallecas (Madrid).

PROVINCIA DE MALAGA

J. Luis Estrada de Sagalerva.--Av. del Pintor Sorolla. P.º de la Caleta. Málaga.
Industrial Antequerana, S. A.—Barriada de la Estación. Antequera.
Araceli Sellera González.—Fuentecilla, 17, bajo. Málaga.
Gregorio Avila Candela.—Generalísimo Franco, 31. Torremolinos.

LAS PALMAS

Antonio Bravo de Laguna.—León y Castillo, 130. Las Palmas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Antonio Martínez Otero.—Los Caños. Vigo.
Fabril Gallega de Jabones.—Mollabas. Pontevedra.
Pedro Lemos Borreguero.—Lepanto, 24. Vigo.

PROVINCIA DE SEVILLA

Hijos de Ibarra, S. en C.—Menéndez Pelayo, 12. Sevilla.
Marcelino Pardo Maestre.—Barrio Nervión, 2. Sevilla.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Francisco Cid Benet.—Comercio, 26. Tortosa.
Cinta Piñol Lluis.—Figueretas, 6. Tortosa.
Jaime Subirats Subirats.—Más Arriba, 62. Más de Barberans.
Hijos de José Sabater.—Núñez de Arce. Reus.
Ceferino Huertas Valdés.—Abadía. Godalls.

PROVINCIA DE VALENCIA

Juan Monrabal Herráez.—Carretera de Liria, 1. Villa.
Ernesto González Fernández.—C. Borrull, 17.—Valencia.
Luciano Novo de Miguel.—A. Francisco Banquells, 12. Valencia.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Balneario de Villaro.—Villaro.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juan Orfila Iglesias.—Término de Peitas. Calatayud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 28 de Abril de 1942.—El Delegado provincial.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1265

Provincia de Segovia **Mes de Abril de 1942**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Estrongilosis..................	Santa María de Nieva..	Bernardos................	Ovina	0	282	0	7	275 (1)
—	—	—	—	275	0	0	41	234
Viruela	—	Montuenga................	—	0	20	0	0	20
—	—	Tolocirio	—	60	0	60	0	0
—	Segovia.............	Veganzones..............	—	2	(No recibidos datos)			

(1) Correspondientes al mes de Marzo.

Recibidos los datos del mes anterior correspondientes a los partidos de Bernardos, 11; Navalmanzano, 49; y Olombrada, 53; no recibidos los del partido de Armuña, 6.

No se incluyen en el parte anterior, por no haberse recibido hasta la fecha de cerrar este parte, los datos correspondientes a los partidos de Abades; pueblo de Pelayos del Arroyo; pueblo de Marugán; partidos de Corral de Ayllón, de Frnsno de Cantespino y de Riaza (devuelto); pueblos de Sangarcía y Laguna Rodrigo; pueblo de Moraleja de Coca; pnrtidos de Torre Val de San Pedro, Turégano, Veganzones, Yanguas de Eresma y Labajos.

Segovia, 9 de Mayo de 1942.—El Jefe provincial, A. G. Molinero.

IMPRENTA PROVINCIAL